

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚM..... 185

Artículo Único.- En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por las Comisiones unidas de Legislación y Anticorrupción, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2018, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma el Artículo 22 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. 48-LXXV S.O.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reforma a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

.....QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. ACUDO A ESTA TRIBUNA A MANIFESTARME A FAVOR DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y ANTICORRUPCIÓN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 22 POR MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO RECORRIENDO EL TEXTO ORIGINAL DEL PÁRRAFO SEGUNDO AL PÁRRAFO TERCERO Y SUBSECUENTEMENTE LOS DEMÁS ADICIONÁNDOSE UN PÁRRAFO SEXTO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA COMISIÓN PONENTE TUVO A BIEN ANALIZAR LA INICIATIVA DEBIENDO DESTACAR QUE LA PROPUESTA QUE SE PRESENTA TIENE COMO OBJETIVO PODER DAR LA CERTEZA LEGAL Y LA VIABILIDAD JURÍDICA AL DEFINIR LA CANTIDAD POR HONORARIOS QUE TENDRÁ QUE APROBAR EL ÓRGANO DE GOBIERNO PARA ESTABLECER LAS CONTRAPRESTACIONES QUE RECIBIRÁN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ANTE LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS ES QUE SE TIENE COMO FACTIBLE LO PROYECTADO COMO PROPUESTA DE DECRETO POR LOS PROMOVENTES PUES ES INDISPENSABLE DAR TRANSPARENCIA Y CONGRUENCIA NORMATIVA A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE”.....

C. DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO

.....QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA. HAGO USO DE LA PALABRA PARA EXPONER A USTEDES QUE NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO VOTARÁ A FAVOR DE LA PRESENTE PROPUESTA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 POR MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE DEFINIR

CONTRAPRESTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE CONFORMAN EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. LOS INTEGRANTES COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE SE PUEDE VISUALIZAR QUE SON PARTICIPES EN LA DECISIÓN DE FIJAR EL MONTO DE SU CONTRAPRESTACIÓN CUESTIÓN QUE PODRÍA CAER EN EL SUPUESTO DE CONFLICTO DE INTERESES POR LO CUAL SE ESTABLECE QUE DICHOS MIEMBROS SE SUBSTRAIGAN DE ESA DECISIÓN. POR OTRO LADO, LA PRETENSIÓN DE LOS PROMOVENTES ES EL ESTABLECIMIENTO DE UN MONTO APROXIMADO QUE ESTE ACORDE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE MENCIONA: NINGUNA REMUNERACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO SERÁ SUPERIOR AL MONTO AUTORIZADO EN LA LEY DE EGRESOS PARA LA REMUNERACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO. VEMOS CON AGRADO LA REDACCIÓN FINAL DEL PROYECTO DE DECRETO AL ESTABLECER LAS LIMITACIONES DE LA CONTRAPRESTACIÓN. ASIMISMO, ES NECESARIO MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 22 ESTABLECE: LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA NO PODRÁN OCUPAR DURANTE SU GESTIÓN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS GOBIERNOS, FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, NI CUALQUIER OTRO EMPLEO QUE LES IMPIDA EL LIBRE EJERCICIO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y A LA COMISIÓN EJECUTIVA. LO ANTERIOR A FIN DE ESTABLECER DE FORMA CLARA SU RESPONSABILIDAD COMO MIEMBRO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ES CUANTOS SEÑOR PRESIDENTE”.....

PROYECTO DE DECRETO:

Artículo Único.- Se Reforma por modificación del párrafo segundo, recorriendo el texto original del párrafo segundo al párrafo tercero y subsecuentemente los demás, adicionando el párrafo sexto al artículo 22 de la Ley de Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 22.-

Para determinar la cantidad correspondiente a la contraprestación señalada en el párrafo anterior, los integrantes del pleno del órgano de gobierno aprobarán mediante el voto favorable de al menos su mayoría, el monto de la percepción de honorarios el cual deberá ser siempre menor al salario recibido por el Titular del Poder Ejecutivo. Los tres integrantes del Comité de Participación Ciudadana que conforman el órgano de gobierno deberán abstenerse de la votación antes señalada.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determine el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

Las faltas a las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, las señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y aquellas ausencias que por más de tres veces en un bimestre sin causa justificada realicen los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán causa de su remoción. Esta se efectuará mediante la aprobación de sesión extraordinaria misma que será notificada y en la cual se le hará de conocimiento el tema a tratar para que alegue lo que a derecho convenga; por consecuencia se le otorgará el derecho de audiencia en la fecha que se señale; en caso de inasistencia, se darán por ciertas las presuntas faltas y sin más preámbulo se pasará a la votación; de lo contrario se escuchará al presunto responsable y se someterá su versión a la opinión de cada integrante del Comité, quienes expondrán los motivos por los cuales emiten su voto a favor o en contra de la remoción. Una vez determinada la votación se levantará acta de lo acontecido y se notificará al interesado.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO